

| | |
|--------------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 134-0198-2016 |
| Sede o Regional: | Regional Bosques |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD... |
| Fecha: 27/05/2016 | Hora: 16:37:03.66 Follos: 0 |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Auto con radicado 134-0107-2016 del 02 de Marzo de 2016**, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra de ROOSBELT SANCHEZ AHUMADA identificado con cédula de ciudadanía N° 94.390.629.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita técnica al predio donde acaecen unas presuntas afectaciones, el día 19 de Mayo de 2016, originándose el **Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0256-2016 del 25 de Mayo de 2016**, en el cual se concluye que:

(...)

26. CONCLUSIONES

- *Las actividades porcícola que se venían desarrollando en la finca El Farolito, propiedad del señor ROOSBELT SANCHEZ AHUMADA, fueron suspendidas a finales del año pasado; por consiguiente las afectaciones ambientales que dieron origen a la queja ya no se presentan.*
- *En el momento de la visita no se evidencio ningún tipo de afectación ambiental sobre los recursos naturales...*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*".

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, señala las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: "*Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e

identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0256-2016 del 25 de Mayo de 2016, se procederá a la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto No. 134-0107-2016 del 02 de Marzo de 2016, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal No. 2 según artículo 9 Ley 1333/09, consistente en la Inexistencia del hecho investigado.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-0311-2016 del 28 de Abril de 2016.
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0173 del 25 de Mayo de 2015.
- Oficio con radicado 112-3098 del 22 de Julio de 2015.
- Oficio con radicado 134-0121 del 23 de Julio de 2015.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0256-2016 del 25 de Mayo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra del Señor ROOSBELT SANCHEZ AHUMADA identificado con cédula de ciudadanía N° 94.390.629, por haberse probado la causa de cesación del procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, archívese el expediente No. **05.197.03.21487.**

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor ROOSBELT SANCHEZ AHUMADA identificado con cédula de ciudadanía N° 94.390.629

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10)

días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05.197.03.21487

Fecha: 27/Mayo/2016

Proyectó: Paula M.

Técnico: Joanna M.



| | |
|--------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 134-0198-2016 |
| Sede o Regional: | Regional Bosques |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD... |
| Fecha: | 27/05/2016 |
| Hora: | 16:37:03.66 |
| Folios: | 0 |

134

Señor
ROOSBELT SANCHEZ AHUMADA
Teléfono: 3187126207
Municipio: Cocorná

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de la Resolución N° 134-_____ dentro del expediente No. 05.197.03.21487

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando al correo: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

Elaboró: Paula M

Procesado por: [illegible] / Apoya Gestión Local a través de

Vigente desde
Jul-12-12

F GJ-04/V 04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario
E-mail: [illegible]
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Yellandó: 869 15 35
Porce Nue: 869 15 35
CITES Aeropuerto José María Córdova

